

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0371-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.
Fecha: 26/05/2017	Hora: 09:21:29.07... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN REGISTRO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN ZONA DE PROTECCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-1023 del 30 de noviembre de 2016, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentado por la señora **ASTRID ELENA RUIZ HENAO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.994.545 en calidad de autorizada del señor **JORGE IVAN URREA ARBELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.554.036, Representante Legal de la Sociedad **PAISAJES S.A.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit número 800.037.595-2, en beneficio de los predios identificados con Folios de matriculas inmobiliarias números 020-86079, 020-86081, 020-86082 y 020-86083, ubicados en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

Que mediante radicado número 131-1078 del 07 de febrero de 2017, la señora **ASTRID ELENA RUIZ HENAO**, informa a la Corporación que hubo un error de transcripción en el Auto de Inicio número 131-1023 del 30 de noviembre de 2016, en lo concerniente a los números de los Folios de Matrícula Inmobiliaria, los cuales correspondían al registro y aprovechamiento de plantación forestal en zona de protección otorgado mediante Resolución 131-0547 del 19 de julio de 2016 a la Sociedad **PAISAJES S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, aclarando que la nueva solicitud se presentaba para predios diferentes.

Que mediante oficio número 131-0138 del 15 de febrero de 2017, funcionarios de la Corporación requirieron a la señora **ASTRID ELENA RUIZ HENAO** en calidad de autorizada, para que allegará información complementaria de la solicitud.

Mediante radicado 131-2986 del 24 de abril de 2017, la señora **ASTRID ELENA RUIZ HENAO**, allega la información solicitada mediante oficio número 131-0138 del 15 de febrero de 2017, con el fin de dar continuidad al trámite.

Que en atención a la solicitud, técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 09 de mayo de 2017, generándose el Informe Técnico con radicado número 131-0894 del 16 de mayo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Anteriormente se habían entregado documentos que no correspondían con el predio propiedad de Paisajes S.A.S., por lo que con la presente documentación la información queda corregida.

En vista que ya no se presentan inconsistencias en la documentación, se procedió a realizar visita en campo para verificar la información presentada en la solicitud de Aprovechamiento Forestal. Se observó que actualmente en los predios no se desarrollan actividades económicas, ya que corresponden a una sola unidad territorial utilizada tradicionalmente como finca campestre.

El terreno presenta una cobertura vegetal consistente principalmente en bosque secundario mixto, con franjas de cobertura nativa riparia producto de regeneración natural y extensiones de bosque plantado con coníferas.

También existen cuatro corrientes hídricas de primer orden que confluyen en una de segundo orden con dirección sur-norte y su flujo atraviesa los 4 predios de interés que forman una sola unidad territorial.

La cobertura de plantación forestal se implementó con comerciales, sin embargo el volumen comercializable es relativamente bajo, ya que debido a la ausencia de mantenimiento silvicultural se ha producido una regeneración natural donde gran parte de los árboles presentan deficiencia en desarrollo con tallas máximas iguales o inferiores a 0.10m (DAP), deficientes condiciones fitosanitarias y muerte debido a altas densidades por unidad de área.

El terreno sobre el que se establecen las coberturas vegetales corresponde a un paisaje de colinas altas con pendientes moderadas y el sector pertenece a un estrato socioeconómico medio-alto.

La solicitud se realizó específicamente para el aprovechamiento de 340 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) los cuales fueron inventariados y marcados a nivel del fuste medio con pintura, y corresponden a individuos maduros que además de su avanzada edad que los hace aptos para su aprovechamiento, también presentan riesgo por volcamiento debido a su grado de inclinación.

Los 340 árboles se distribuyen de forma continua dentro de 2 predios, de los 4 predios solicitados para el trámite, sin embargo el aprovechamiento en si no constituye una modalidad única, más bien se trata de un aprovechamiento persistente.

Al momento de la visita se recorrieron las zonas de retiro a las corrientes hídricas, con respecto a las cuales el acompañante a la visita manifestó que serán respetadas, protegidas y restauradas retirando los Ciprés y reemplazándolos con especies forestales nativas de la región.

El acompañante a la visita manifestó que, el objeto de la solicitud no solo obedece al beneficio económico de la extracción de madera, también se debe a la constante intrusión de delincuentes que se han venido robando esta madera.

Las observaciones de campo son consistentes con lo presentado en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF).

3.2 Según el sistema de información geográfico (SIG) de la Corporación, el sitio de interés corresponde a una unidad territorial conformada por los predios identificados con FMI 020-74565, 020-42787, 020-86073, 020-86074, entregados en la documentación para el trámite.

Según el SIG, la unidad territorial presenta restricciones ambientales (Ver Mapa anexo) por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 por tener 14.005m² en zona de Aptitud Forestal, 7.439m² en zona de Protección, 38.510m² en zona de Uso Sostenible (RFPRN) y 6.071m² en zona de Restauración. Los usos del suelo por zona, son los siguientes:

Aptitud Forestal: Actividades bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales. En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto. La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. Los Planes de Ordenamiento Territorial podrán autorizar que los predios inferiores a una hectárea hoy existentes, puedan tramitar licencia de construcción para una vivienda, cumpliendo con las normas urbanísticas definidas en dicho Plan o en las normas que las complementen o desarrollen.

Protección: Reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados; Enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos; Rehabilitación de áreas

degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobreutilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas, Propicia para bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos; Plantación de árboles individuales. Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo en pastos (silvipastoril) o en cultivos (agroforestería), Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales escogidos y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo; Conservación (protección) activa Propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado se coma los rebrotes; Actividades de Investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

En estas áreas se permite el aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retomar al uso de protección del predio.

Los relictos de bosque natural existentes se conservarán en su estado actual, en garantía de lo cual los Municipios y CORNARE adoptarán medidas tendientes a asegurar la efectiva protección, tales como: Afectación para futura adquisición, sea por negociación o expropiación, ya del dominio pleno o de sus desmembraciones; Exenciones tributarias; Declaratoria de áreas de reserva de la Sociedad Civil; Estímulos y reconocimientos a la conservación, cuando los predios o áreas de propiedad de particulares se declaren como reservas forestales, por escritura pública debidamente registrada; Cualquier otro mecanismo de compensación.

Uso Sostenible (RFPRN): Se permite el desarrollo de actividades que incluyan esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional (Ver Res. 1510 de 2010 del MMADS). La densidad máxima es de una (1) vivienda por hectárea. La construcción de vivienda en la zona de uso sostenible no podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del mismo. No se podrán adelantar desarrollos inmobiliarios bajo la figura de Condominio.

Restauración (RFPRN): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% por predio, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio, en el otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales. La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea (10.000 metros cuadrados). Se promoverán mecanismos que permitan que el costo de recuperación del área sea cubierto por los usuarios y beneficiarios de los bienes y servicios a recuperar. Se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.

Por el **Acuerdo 251 de 2011** por **RETIROS A RONDAS HÍDRICAS** a cinco corrientes hídricas, donde los usos del suelo corresponden a los de la zona de Protección descrita en el Acuerdo 250 de 2011.

El polígono objeto de aprovechamiento abarca zonas Agroforestales, de Uso Sostenible (RFPRN) y zonas de Protección por retiros a corrientes hídricas, sin embargo la actividad es permitida, toda vez que se

trata de un aprovechamiento persistente que se realiza por una única vez en las zonas de protección y no entra en conflicto con las restricciones ambientales ya descritas.

3.3 Plan de manejo y aprovechamiento forestal:

- El PMAF presentado contiene los ítems necesarios para caracterizar la situación geográfica, geomorfológica, ecológica y sociocultural del predio de interés frente a la zona de influencia.

- A continuación se presenta la información contenida en el Plan de Manejo Forestal presentado, cuyo documento se entregó en estado físico:

- INTRODUCCIÓN
- OBJETIVO DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO
- OBJETIVOS
- JUSTIFICACIÓN
- LOCALIZACIÓN
- UBICACIÓN: LOCALIZACIÓN EN JURISDICCIÓN DE CORNARE
- CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS DEL PREDIO: CLIMA, GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA, TOPOGRAFÍA, SUELOS, USO POTENCIAL, USO ACTUAL, HIDROGRAFÍA E HIDROLOGÍA, PROCESOS EROSIVOS, FAUNA, FLORA (Tipos de vegetación o coberturas).
- CARACTERÍSTICAS SOCIALES: Población, vivienda, salud, organización comunitaria, educación.
- CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS: Tenencia de la tierra, actividad económica y mano de obra, precios, generación de empleo, canales de comercialización.
- INFRAESTRUCTURA: Acueducto, energía y saneamiento básico, Vías.
- ACTIVIDADES FORESTALES: Área, inventario, aprovechamiento.
- REPOSICIÓN FORESTAL: Acciones de mitigación y/o compensación. Se plante compensar con siembra en proporción de 1:1.
- MANEJO DEL BOSQUE.
- ACCIONES PARA PREVENIR, MITIGAR, CONTROLAR COMPENSAR Y CORREGIR LOS

- Según el Decreto 1791 DE 1996, en su artículo 18 determina que "para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)", y en su artículo 26 determina que "Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos, sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad".

- Con base en lo anterior el Plan de Manejo Forestal presentado cumple esencialmente con lo exigido en el decreto.

3.4 La metodología utilizada consistió en un muestreo al 100%, por medio del registro de medidas dasométricas (DAP y altura) de los árboles que se proyectan erradicar. Por las condiciones fisiológicas de los árboles se consideró un factor de forma de 0,7 para el cálculo del volumen de madera comercializable.

3.5 La especie inventariada no presenta restricción por veda a nivel regional, nacional o CITES.

3.6 Tipo de bosque a aprovechar: Bosque plantado secundario.

3.7 Área total del bosque: En campo se determinó que el espaciamiento promedio en escalamiento aéreo, es de 9 m², con un área total que se presenta a continuación:

Área total del bosque (Ha):	Área total del bosque solicitado a aprovechar (Ha):
7,61	0,31

3.8 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: NA.

3.9 Relación de aprovechamientos forestales en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.10 Revisión de especies, volúmenes y análisis de la Información:

• Para realizar una verificación en campo estadísticamente significativa, abarcando la totalidad de la distribución espacial de los 340 Ciprés, se registraron aleatoriamente las medidas dasométricas de 29 árboles, realizando así un contra muestreo del 8.5 %, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

N° Árbol	CORNARE		Usuario			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza		
	Especie	DAP (m)	Área Basal (m ²)	Especie	DAP (m)	Área Basal (m ²)	Especie	Área Basal (m ²)	Error %	Precisión %
5	Cupressus lusitanica	0,48	0,1810	Cupressus lusitanica	0,450	0,1590	Cupressus lusitanica	0,0219	6,67	93,33
10		0,51	0,2043		0,480	0,1810		0,0233	6,25	93,75
16		0,58	0,2642		0,500	0,1963		0,0679	16,00	84,00
19		0,51	0,2043		0,490	0,1886		0,0157	4,08	95,92
22		0,61	0,2922		0,560	0,2463		0,0459	8,93	91,07
27		0,58	0,2642		0,540	0,2290		0,0352	7,41	92,59
32		0,42	0,1385		0,380	0,1134		0,0251	10,53	89,47
37		0,33	0,0855		0,320	0,0804		0,0051	3,13	96,88
42		0,42	0,1385		0,390	0,1195		0,0191	7,69	92,31
48		0,45	0,1590		0,410	0,1320		0,0270	9,76	90,24
53		0,59	0,2734		0,550	0,2376		0,0358	7,27	92,73
57		0,56	0,2463		0,540	0,2290		0,0173	3,70	96,30
60		0,51	0,2043		0,480	0,1810		0,0233	6,25	93,75
63		0,59	0,2734		0,570	0,2552		0,0182	3,51	96,49
71		0,48	0,1810		0,430	0,1452		0,0357	11,63	88,37
78		0,46	0,1662		0,400	0,1257		0,0405	15,00	85,00
86		0,31	0,0755		0,290	0,0661		0,0094	6,90	93,10
94		0,28	0,0616		0,230	0,0415		0,0200	21,74	78,26
101		0,29	0,0661		0,260	0,0531		0,0130	11,54	88,46
107		0,31	0,0755		0,280	0,0616		0,0139	10,71	89,29
156		0,3	0,0707		0,260	0,0531		0,0176	15,38	84,62
163		0,35	0,0962		0,320	0,0804		0,0158	9,38	90,63
168		0,45	0,1590		0,410	0,1320		0,0270	9,76	90,24
173		0,58	0,2642		0,520	0,2124		0,0518	11,54	88,46
179		0,3	0,0707		0,280	0,0616		0,0091	7,14	92,86
182		0,4	0,1257		0,390	0,1195		0,0062	2,56	97,44
187		0,25	0,0491		0,230	0,0415		0,0075	8,70	91,30
191		0,34	0,0908		0,310	0,0755		0,0153	9,68	90,32
195		0,25	0,0491		0,220	0,0380		0,0111	13,64	86,36

Error %	9.19 ± 4.35
Precisión:	90.81 ± 4.35
Coefficiente de Correlación (R2):	0,98

• El error está dentro de los rangos permisibles (< 20 %), además de existir una precisión del 90.8%, con una correlación significativamente estadística aproximada al 98% entre las dos mediciones.

• Por lo anterior el volumen total estimado de madera es de 359.73 m³, lo cual es consistente con lo encontrado en campo, y con un factor de forma de 0.7 se tendría un volumen comercial de 251.81 m³ con un factor de error de ± 10.95 m³.

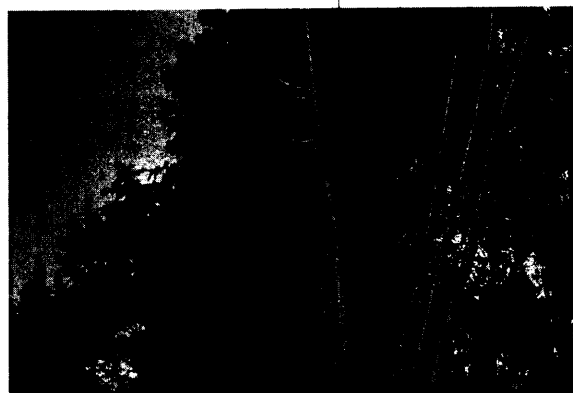
• El aprovechamiento se realizará en una sola unidad de corte anual, ya que se trata de una cantidad de árboles relativamente baja.

3.11 Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario:

Familia taxonómica	Especie	Nombre común	Número de árboles	DAP μ (m)	Altura μ (m)	Área basal μ (m ²)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	340	0.390	10.81	0.119	359.73	251.81
		Total =	340	0.390	10.81	0.119	359.73	251.81

3.12 Otros datos del inventario forestal: NA

3.13 Registro Fotográfico:



3.14 Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual):

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.sn.m)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Sitios centrales de aprovechamiento.	-75	28	21.82	6	10	18.67	2500
	-75	28	16.48	6	10	19.49	2500
	-75	28	17.43	6	10	12.16	2510
	-75	28	22.60	6	10	13.21	2521

3.15 Manejo forestal propuesto por el Usuario: Dentro de la propuesta de compensación se contempla sembrar un (1) individuo de especie forestal o arbustiva nativa por cada árbol aprovechado es decir en una proporción de 1:1.

La propuesta de compensación **no aplica**, toda vez que no se trata de erradicación de árboles aislados, sino de aprovechamiento de bosque plantado en zona de protección. Por lo que se debe compensar con la siembra de un **área proporcional** o por medio del programa BanCO2.

3.16 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: -75°28'20.46W; 6°10'16.24N; Z: 2500, al lado de la vía intermunicipal Rionegro – El Retiro.

3.17 Otras observaciones:

- La madera será comercializada, por lo tanto será transportada fuera del predio.

4. CONCLUSIONES

4.1 Viabilidad: Es factible REGISTRAR la plantación forestal localizada en los predios identificados con FMI 020-74565, 020-42787, 020-86073 y 020-86074, localizados en la Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro y AUTORIZAR su APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE para extraer el número y volumen de madera de la siguiente especie como se muestra a continuación:

Familia taxonómica	Especie	Nombre común	Número de árboles	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	340	359.73	251.81
		Total =	340	359.73	251.81

4.2 N.A

4.3 El plan de manejo forestal presentado por el usuario en el componente ambiental y el inventario forestal es pertinente y contiene la información suficiente para ser acogido y autorizar el aprovechamiento forestal.

El aprovechamiento persistente de la plantación en zona de Protección no entra en conflicto con las restricciones ambientales (Acuerdos 250, 251 de 2011 y Res. Del MMADS 1510 de 2010) que presentan los predios, toda vez que las zonas de protección serán intervenidas solo una vez y se reforestará y permitirá su restauración natural con especies nativas.

La madera será comercializada, y por lo tanto será transportada fuera del predio y requerirá de salvoconductos expedidos por CORNARE para su movilización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 ibidem, establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: *“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”*

Que así mismo el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone la *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que de acuerdo a lo anterior se procederá a corregir el error de transcripción contenido en el Auto número 131-1023 del 30 de noviembre de 2016 en cuanto a los números de folios de matrículas inmobiliarias, siendo los correctos 020-74565, 020-42787, 020-86073 y 020-86074.

Que en virtud del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, literal b, establece que: *las clases de aprovechamiento forestal son:*

(...)

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el Registro y Aprovechamiento de Plantación en Zona de Protección de trescientos treinta y cuatro (340) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), que por su avanzada edad son aptos para su aprovechamiento, además presentan riesgo por volcamiento debido a su grado de inclinación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 01 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el Auto número 131-1023 del 30 de noviembre de 2016, en lo concerniente a los números de Folios de Matriculas Inmobiliarias de las predios de interés del Registro y Aprovechamiento autorizado en la presente Resolución, los cuales deben entenderse que son 020-74565, 020-42787, 020-86073 y 020-86074.

ARTÍCULO SEGUNDO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCION, a la Sociedad **PAISAJES S.A.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit número 800.037.595-2, Representada Legalmente por el señor **JORGE IVAN URREA ARBELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.554.036, consistente en **TRECIENTOS CUARENTA (340)** individuos, localizados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-74565, 020-42787, 020-86073 y 020-86074, ubicados en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, de la siguiente especie:

Familia taxonómica	Especie	Nombre común	Número de árboles	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
<i>Cupressaceae</i>	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	340	359.73	251.81
		Total =	340	359.73	251.81

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN ZONA DE PROTECCIÓN, a la Sociedad **PAISAJES S.A.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit número 800.037.595-2, Representada Legalmente por el señor **JORGE IVAN URREA ARBELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.554.036, de **trescientos cuarenta (340)** individuos, localizados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-74565, 020-42787, 020-86073 y 020-86074, ubicados en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, de la siguiente especie:

Familia taxonómica	Especie	Nombre común	Número de árboles	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
<i>Cupressaceae</i>	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	340	359.73	251.81
		Total =	340	359.73	251.81

Parágrafo primero. Se le informa a la Sociedad beneficiaria que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, los cuales se encuentran ubicados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-74565, 020-42787, 020-86073 y 020-86074.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la notificación del presente Acto.

Parágrafo tercero. Autorizar como centro de acopio el sitio con coordenadas: -75°28'20.46W; 6°10'16.24N; Z: 2500.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **JORGE IVAN URREA ARBELAEZ** en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PAISAJES S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, que deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento de los árboles y para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar siembra de bosque natural en un área equivalente a la aprovechada, **con una distribución continua (no aislados, ni de tipo ornamental) de tal forma que se creen parches y/o corredores de importancia ecológica, y se debe garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.** Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. La supervivencia de los árboles también depende de todo el proceso, desde la obtención de las semilla madre adecuadas, hasta el método de siembra, por lo que todo el procedimiento debe estar supervisado por un profesional competente.

El área a compensar se calcula aplicando el factor adimensional UAT (Tabla 1. de la Resolución 112-2052 de 2016), al área de bosque estimado como objeto de aprovechamiento así:

$$Ac = Ai \times Fc$$

Dónde: Ac = Área a plantar como compensación

Ai = Área impactada u ocupada por el aprovechamiento (0.8505 ha)

Fc = Factor total de compensación UAT

Para este caso la zona objeto de aprovechamiento se localiza en un Orobioma con Bosque Andino y Alto Andino en el Magdalena Medio de la Cordillera Central, donde el valor UAT es igual a 6.

Se tiene entonces que el área a plantar como compensación es:

$$Ac = 0.31 \text{ ha} \times 6$$

$$Ac = \underline{1.86 \text{ ha}}$$

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BANCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/>, para realizar la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados, los cuales según la Resolución de Cornare número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, tienen un valor económico a compensar por cada área intervenida, correspondiente a 3.5 smlmv, para el caso concreto un total de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE \$ 4.802.537** (3.5 SMLMV x 737.717 \$ x 1.86 ha).

2.1. En caso de elegir esta alternativa, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma, en un término de **dos (2) meses**, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO. ACLARAR que compensar a través de Banco2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación**, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual los interesados tendrá las siguientes opciones:

1. Realizar la compensación a través de BANCO2.
2. Plantar un área equivalente en bosque natural
3. Proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar las restricciones ambientales determinadas en los Acuerdos Corporativos 250 y 251 de 2011 y la Resolución 1510 de 2010, puesto que la unidad territorial compuesta por los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números 020-74565, 020-42787, 020-86073 y 020-86074, presentan restricciones ambientales según el Acuerdo 250 de 2011 por tener 14.005m² en zona de Aptitud Forestal y 7.439m² en zona de Protección; por la Resolución 1510 de 2010 (RFPRN) por tener 38.510m² en zona de Uso Sostenible y 6.071m² en zona de Restauración; y por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas.

2. Presentar un informe de actividades (una vez se haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado). Si la parte interesada no remite el informe, la autorización queda suspendida hasta tanto no haya sido entregado a la Corporación, y un informe final una vez se haya aprovechado el total de individuos autorizados; los cuales deben contener información sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, también debe describir las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, contempladas en el Plan de Manejo Forestal.

3. Respetar de no dañar la vegetación nativa que se encuentra próxima a las coberturas de bosque, por efectos de caída de ramas y/o volcamiento del fuste principal.

4. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

5. Aprovechar única y exclusivamente la especie y los volúmenes autorizado en el área permissionada.

6. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

7. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

8. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

9. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

11. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas

12. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

13. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera previa solicitud de la parte interesada.

Parágrafo. No se deberá movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerse con el salvoconducto expedido por Cornare que autorice el transporte.

ARTICULO NOVENO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 121-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente Aprovechamiento.

ARTICULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR a la Sociedad interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad **PAISAJES S.A.S EN LIQUIDACIÓN** a través de su autorizada la señora **ASTRID ELENA RUIZ HENAO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.24023

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 23/05/2017

